

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 AGO. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024204859 de fecha 29 de abril de 2024, constituido por el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°193-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 122-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 023-2018-EM modifica el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las actividades de Hidrocarburos; así como, las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación ambiental.

Que, al respecto, el artículo 23° del RPCH establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental:

- Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Que, el artículo 51° del RPCH señala que, para la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación del mencionado Estudio Ambiental, lo que implica que, según el numeral 25.1 del artículo 25° del RPCH, el Titular informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, y las medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas.

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2024-GRSM/DREM

Que, el numeral 1 del artículo 30° del RPCH señala que, el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos y debe ser presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Artículo 30° del RPCH.

Que, asimismo, el citado Artículo 30° del RPCH establece que el Resumen Ejecutivo contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos.
- Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia.
- Medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental.
- Presupuesto destinado para su implementación.
- Cronograma de ejecución.
- Planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares.

Que, de otro lado, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, Contenido de la DIA), en cuyo ítem 8.1 se detallan las características, así como, la estructura con la que deberá contar el Resumen Ejecutivo.

Que, una vez admitido a trámite el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente emitirá una opinión favorable sobre el Resumen Ejecutivo. Adicionalmente, en caso existan observaciones al documento, la DGAH las remitirá al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva. En caso se realicen modificaciones al Estudio Ambiental, el Resumen Ejecutivo deberá ser reformulado considerando las modificaciones, ello de acuerdo al numeral 3 del Artículo 30° del RPCH.

Que, por consiguiente, si el Titular no cumple con absolver las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo, la DREM-SM no podrá emitir conformidad respectiva, lo cual impedirá que se permita a su vez llevar a cabo un proceso de participación ciudadana responsable, oportuno y adecuado. Ello, debido a que, al no otorgarse una opinión favorable respecto del contenido del Resumen Ejecutivo, éste no podrá ser puesto a disposición de la población, impidiendo que ésta sea informada sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de Actividades de Hidrocarburos.

Que, en esa línea, en el artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del Expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2024-GRSM/DREM

Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatória la cual será notificada al Titular.

Que, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DREM-SM emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios de procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobados por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

Con respecto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024204859 de fecha 29 de abril de 2024, Carmen Noemi Salazar Carranza (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta al público de combustibles líquidos".

Que, mediante Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de Ika DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", se han advertido que diecinueve (19) observaciones realizadas mediante Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, no han sido subsanadas; por lo que, no corresponde otorgar la Opinión Favorable a dicho Resumen Ejecutivo.

Que, por consiguiente, al no cumplirse con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; por lo que, corresponde desaprobar el estudio ambiental presentado.

Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe de Evaluación.

Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2024, el Informe Legal N° 122-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de agosto de 2024, concluyó DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con

Resolución Directoral Regional

N° 088 -2024-GRSM/DREM

almacenamiento en cilindros”, ubicado en la Carretera Cuñumbuzá S/N, centro poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza; sin perjuicio del derecho de la administrada de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe de Evaluación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM y demás normas señaladas con anterioridad y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, ubicado en la Carretera Cuñumbuzá S/N, centro poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza; sin perjuicio del derecho de la administrada de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe de Evaluación; todo ello de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su **DESAPROBACION**; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024204859 (29/04/2024)

Fecha : Moyobamba, 11 de julio de 2024

Titular	: Carmen Noemi Salazar Carranza	
Responsables del Estudio	: Ing. Victor Hugo Sánchez Bocanegra	CIP 109496
	: Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra	CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024204859 de fecha 29 de abril de 2024, Carmen Noemi Salazar Carranza (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta al público de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Oficio N° 634-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de mayo de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- 1.3. Mediante Oficio N° 000109-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 30 de mayo de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 065-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", en el espacio superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 165-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2024121594 de fecha 21 de junio de 2024², el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de diez (10) días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.6. Mediante Carta N° 277-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 180-2024-DREM-SM/D de fecha 28 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 040-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de junio

¹ Notificado a Carmen Noemi Salazar Carranza el día 11 de junio de 2024.

² Se precisa que el Titular subió la solicitud de ampliación de plazo por la mesa de partes virtual de esta Dirección el 20 de junio de 2024.

de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA³.

- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2024795115 fecha 3 de julio de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos.

2.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Cuñumbuzo S/N, centro poblado Cuñumbuzo, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
V1	328077.6032	9172908.2035
V2	328081.6011	9172908.0741
V3	328081.3424	9172900.0783
V4	328077.3445	9172900.2077

Fuente: Resumen Ejecutivo de la DIA.



2.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 32 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación de 32 m², cuyo sistema estructural empleado en la edificación es el aporcado, con zapatas, columnas, vigas de concreto armado, y techo de calamina metálica corrugada. Los cerramientos serán de muros de ladrillos de concreto con cimentación corrida de concreto ciclópeo, pisos de cemento. Los revestimientos serán de tarrajeo frotachado con pintura látex.

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

³ Notificado a Carmen Noemi Salazar Carranza, el día 5 de julio de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel B5 S50	10	55	550
2	Gasolina Regular	3	55	165
Capacidad total combustibles líquidos				715

Fuente: Resumen Ejecutivo de la DIA.

2.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles).

2.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (6) semanas.

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo N° 023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 000076-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", remitió Opinión Técnica N° 038-2024-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 634-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de mayo de 2024, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 000109-2024-SERNANP-PNCAZ-SGD de fecha 30 de mayo de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 065-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".

En ese sentido, el proyecto cuenta con **Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.



IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES FORMULADAS MEDIANTE EL INFORME N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 036-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

4.1. Datos generales

Observación 1:

En el literal a) "Nombre del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular señaló como nombre del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos"; sin embargo, de la revisión del 3.1.1. "Nombre del proyecto" de la DIA (página 4), se verificó que consignó como del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta al público de combustibles líquidos".

Por lo tanto, el Titular deberá precisar y uniformizar el nombre del proyecto, en los planos, mapas, caratula de presentación, y en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión a) "Nombre del proyecto" del levantamiento de observaciones Resumen Ejecutivo y ítem 3.1.1. "Nombre del proyecto" de la DIA reformulada (página 3), se verificó que el Titular uniformizó el nombre del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el literal b) "Titular del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular señala su nombre y otros datos; sin embargo, de acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, indica que solo se debe señalar el nombre de persona natural o razón social del solicitante.

Por lo tanto, el Titular solo debe indicar su nombre, ya que en promedio el Resumen Ejecutivo debe tener quince (15) páginas.

Respuesta: De la revisión del literal b) "Titular del proyecto" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular señaló su nombre, por consiguiente, se encuentra de acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el literal c) "Ubicación del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular en el Cuadro 3 presenta las coordenadas de ubicación del área del terreno; sin embargo, debe indicar además las coordenadas de ubicación de la poligonal del área del proyecto (área del grifo rural).

Por lo tanto, el Titular deberá indicar las coordenadas de ubicación de la poligonal del área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del literal c) "Ubicación del proyecto" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular indica las coordenadas de ubicación de la poligonal del área del proyecto; sin embargo, estas difieren de los indicado en el cuadro 4 de la DIA y revisando los vértices del CAD presentado también se puede apreciar que difieren de los presentado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.



4.2. Objetivo del proyecto

Observación 4:

En el capítulo II. "Objetivos del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular presenta los objetivos generales y específicos de la DIA; sin embargo, de acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, no corresponde presentar este capítulo.

Por lo tanto, el Titular deberá seguir la estructura presentada en el ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, ya que el Resumen Ejecutivo debe tener en promedio quince (15) páginas.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular sigue colocando los "Objetivos del Proyecto", la cual se solicitó eliminar este literal ya que no corresponde presentarlo, de acuerdo a lo indicado en el ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

4.3. Componentes y edificaciones del proyecto

Observación 5:

En el literal d) "Componentes y edificaciones del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- De acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, se debe presentar en un cuadro el listado de los componentes y edificaciones a instalar.
- En el cuadro 4 indica que se instalarán 3 cilindros de gasolinas; sin embargo, se debe precisar el tipo de gasolinas, tal como se indica en el Plano de Arquitectura – Distribución General (DG-01). Precisar la información donde corresponda.
- Edificaciones, se indica que el proyecto contará con una edificación de 35 m²; sin embargo, revisando el ítem 3.1.5. "Área que ocupará el proyecto" y el plano de Arquitectura-Distribución General (DG-01), se aprecia que el área corresponde a 32 m². Corregir y precisar la información en los ítems que correspondan.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del capítulo II "Componentes y edificaciones del proyecto" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular indica lo siguiente:

- Presentó un cuadro del listado de los componentes y edificaciones a instalar.
- En el Cuadro 1 "Componentes y edificaciones a instalar", se indica que se va instalar 3 cilindros de Gasolina Regular; sin embargo, en el plano Programa de Monitoreo Ambiental (Etapa Operación) – PMA-01, se muestra 2 cilindros de Gasolina Regular y 1 cilindro de Gasolina Premium. Por consiguiente, no se tiene la certeza de la cantidad y tipo de combustibles líquidos a instalar.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

4.4. Etapas del proyecto

Observación 6:

En el literal e) "Etapas del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:



- a) De acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, indicar las actividades que comprenden las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
- b) Las actividades descritas deben guardar relación con lo indicado en el ítem 3.3.3 "Descripción de las actividades del proyecto" de la DIA, ya que en este ítem no se describen las actividades de la etapa de construcción, tal como se indica en el cuadro N° 09 "Cronograma de actividades" de la DIA, y las actividades de operación y mantenimiento no guardan relación con lo indicado en la DIA. Por lo tanto, se deberá precisar y describir las actividades a desarrollar en la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, y a su vez, uniformizar en los ítems que correspondan.
- c) En la etapa de construcción, se indica como una de actividades que se realizará la *demolición y movimiento de tierra*. Por lo cual, se debe precisar que infraestructura se realizará la demolición, y presentar un panel fotográfico fechado el área del proyecto (el panel fotográfico se deberá presentar en los anexos de la DIA).
- d) En la etapa de construcción y mantenimiento, se hace referencia a una estación de servicios; sin embargo, el proyecto corresponde a un grifo rural. Corregir la información en los ítems que correspondan.
- e) Se presenta unas imágenes las cuales corresponden a una estación de servicios. Por lo que, se deberá corregir la información presentada y ceñirse estrictamente a la estructura indicada para la presentación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o presiones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del Capítulo III. "Breve descripción de las actividades" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Se indica las actividades en la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
 - b) Las actividades indicadas en las diferentes etapas del proyecto, guardan relación con lo descrito en el ítem 3.3.3. "Descripción de las actividades del proyecto" (página 6 y 7 de la DIA).
 - c) En la etapa de construcción, el Titular corrigió la actividad solo por "*movimiento de tierra*".
 - d) En la etapa de construcción y mantenimiento, se verificó que se eliminó toda referencia a una estación de servicios.
 - e) Se verificó que se eliminaron las imágenes fotográficas presentadas.
- Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.5. Área de influencia del proyecto

Observación 7:

En el ítem 1. "Área de influencia del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) De acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, solo se debe delimitar, definir y presentar un plano donde se visualice la extensión superficial (m²) del AID y del AII del proyecto. Adjuntar el plano y ceñirse a lo que solicita la estructura del Resumen Ejecutivo.
- b) Se indica los criterios para determinar el AID y AII, donde se hace mención a una estación de servicios; sin embargo, el proyecto corresponde a un grifo rural. Además, de acuerdo a los lineamientos indicados en la normativa para la presentación del Resumen Ejecutivo, no indica para presentar dichos criterios, por lo cual, debe ceñirse estrictamente a lo indica en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, ya que en promedio el Resumen Ejecutivo debe tener quince (15) páginas.
- c) Se indica que el AID es de 32 m², y el AII con un radio de 50m sale 15180.42 m²; sin embargo, no se tiene la certeza que el AII sea la correcta. Por lo cual, se deberá presentar el plano debidamente georreferenciado, y precisar si el AID está considerando el área total del terreno o el área donde se instalará el grifo rural.



Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del Capítulo IV. "Área de influencia" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular indica lo siguiente:

- Se indica que el AID es 32 m² y el AII es 9053.80 m²; sin embargo, en la página 10 de la DIA se indica un AII de 15180.42 m². Por lo cual, el estudio ambiental no se encuentra uniforme.
- Se eliminó los criterios para determinar el AID y AII, donde hacía referencia a una estación de servicios.
- Se indica que el AID es 35 m² y el AII es 9053.80 m²; sin embargo, en la página 10 de la DIA se indica un AII de 15180.42 m². Por lo cual, el estudio ambiental no se encuentra uniforme.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado, ya que no subsano correctamente el literal a y c de la observación.

Conclusión: Observación no absuelta

4.6. Características ambientales del área de influencia del proyecto

Observación 8:

En el acápite "Data de la información generada durante del monitoreo de la dirección y velocidad del viento" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular presenta los datos del monitoreo meteorológico realizado en el área del proyecto, y verificando las coordenadas indicadas nos votan en la ciudad Tarapoto; sin embargo, el área del proyecto se encuentra en el centro poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la información en los ítems que correspondan tanto del Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión de la "Data de la información generada durante el monitoreo de la dirección y velocidad del viento" del Anexo 2 del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular no corrigió las coordenadas indicadas, la cual vota en la ciudad de Tarapoto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión. Observación no absuelta.

Observación 9:

En la Vista N° 3 "Calicata realizada en el sitio del proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular presenta las imágenes de la calicata realizada en el área del proyecto; sin embargo, las imágenes presentadas deben estar fechadas.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar las imágenes fechadas de la calicata realizada.

Respuesta: De la revisión del Anexo 2 del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular presenta las imágenes de la calicata debidamente fechada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el acápite "Geomorfología" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular indica que área del proyecto corresponde a una zona plana o ligeramente ondulada; sin embargo, no indica la fuente de la información. Además, en la DIA no presentó su respectivo mapa.



Por lo tanto, el Titular deberá indicar la fuente de la información geomorfológica del área del proyecto, adjuntado su respectivo mapa en la DIA.

Respuesta: De la revisión del ítem 1 “Características del medio físico” del capítulo V “Características ambientales del área de influencia del proyecto” del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular eliminó el acápite “Geomorfología”, lo cual no correspondía a la observación indicada. Además, de ello revisando el acápite “Geomorfología” (página 14 de la DIA reformulada), se aprecia que no indica la fuente de información y no adjuntó su mapa respectivo.
Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 11:

En el acápite “Topografía” del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular presenta información de la topografía del área del proyecto; sin embargo, este acápite no se encuentra descrito en la DIA, en consecuencia, de presentar información adicional a lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, este deberá estar reflejado tanto en la DIA y el Resumen Ejecutivo, indicando la fuente de información y su respectivo mapa.

Por lo tanto, el Titular deberá precisar y corregir la información presentada tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del ítem 1 “Características del medio físico” del capítulo V “Características ambientales del área de influencia del proyecto” del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular eliminó el acápite “Topografía”, la cual tampoco se encuentra en la DIA reformulada. Por consiguiente, al no estar dentro de la estructura indicada en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, se considera que la información presentada se encuentra uniformizada.
Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

De acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, indica que *en caso de que el proyecto se encuentre ubicado en Áreas Naturales Protegidas, su Zona de Amortiguamiento, Zonas de Conservación Regional, Reservas Indígenas o en áreas no urbanas, el/la Titular debe presentar la siguiente:*

- Descripción de la capacidad de uso mayor del suelo y uso actual de la tierra
- Descripción de la flora y fauna silvestres y su estado de conservación, considerando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (...).
- Describir las características ambientales como; la formación ecológica (zonas de vida, ecorregión, entre otros), paisaje, ecosistemas (considerando el tipo de ecosistema de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú).

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA, indicando la fuente de la información y presentado los mapas solo en la DIA.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observación del Resumen Ejecutivo y la DIA, se verificó que el Titular no presentada la información solicitada tanto el Resumen Ejecutivo y la DIA.
Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 13:

En el ítem 2 “Componente biológico” del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular indica algunas especies de flora y fauna; sin embargo, la información presentada debe corresponder al área del proyecto, e indicar su estado de conservación. Además, de ello este ítem del componente biológico, no está reflejado en la DIA



Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la información presentada tanto el Resumen Ejecutivo y la DIA, teniendo en considerando lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Respuesta: De la revisión del ítem 2 "Componente biológico" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se aprecia que sigue indicando las mismas especies y no indica su estado de conservación. Además, de ello el ítem "Componente biológico" no está reflejado en la DIA, teniendo en cuenta que el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 14:

En el ítem 3 "Características del medio social, cultural y económico" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se indica que se realizó encuestas a 8 personas del área de influencia del proyecto, para la obtención de la información del medio socioeconómico del área del proyecto; sin embargo, revisando los anexos de la DIA se puede apreciar que no presento los medios de verificación de haber realizado dichas encuestas. Por lo tanto, deberá adjuntar en la DIA lo siguiente: encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto y su respectivo panel fotográfico, lo cual servirá para corroborar que la información presentada en el Resumen Ejecutivo es correcta.
- b) De acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, en el Resumen Ejecutivo debe presentar lo siguiente: indicar idioma o lengua propia de la población del área de influencia, indicar si existen o no evidencias y/o indicios de restos arqueológicos, indicar si existen actividades productivas en el área de influencia del proyecto, entre otros. Por lo tanto, se debe ceñirse estrictamente a lo indicado para la presentación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA, siguiendo estrictamente los indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.



Respuesta: De la revisión del ítem 3. "Características del medio social, cultural y económico" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular indica lo siguiente:

- a) De la revisión de los anexos de la DIA se aprecia que el Titular no presenta la información solicitada como son las encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto y su respectivo panel fotográfico. Por consiguiente, no se tiene certeza de la veracidad de la información presentada tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.
- b) Se verificó que el Titular indica en el Resumen Ejecutivo el idioma o lengua propia de la población, arqueología y actividades productivas; sin embargo, al no adjuntar los medios probatorios en la DIA, no se tiene certeza de la veracidad de la información presentada tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

4.7. Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia

Observación 15:

En el literal g) "Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significante" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular en los cuadros N° 11, 12 y 13 presenta las matrices de los posibles impactos a generarse en las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto; sin embargo, revisando los cuadros 25, 26, 27 y 28 de la DIA se puede apreciar que las actividades, aspectos ambientales, índice de importancia, etc., difieren de lo presentado en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información en los ítems que correspondan, y volver a presentar la Declaración de Impacto Ambiental y su Resumen Ejecutivo, ya que toda la información presentada en el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del estudio ambiental.

Respuesta: De la revisión del capítulo VI. "Identificación de impactos ambientales" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular uniformizó matrices indicadas; sin embargo, en el Resumen Ejecutivo de la DIA adicionó una matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – etapa de abandono, la cual no está reflejada en la DIA, teniendo en cuenta que el Resumen Ejecutivo es una es una síntesis de los aspectos relevantes del estudio ambiental. Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 16:

En el cuadro 11 "Posibles impactos ambientales en la etapa de construcción" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular indica como uno de los impactos identificados para la etapa de construcción la *Afectación a la salud de las personas*; sin embargo, para la identificación de los impactos ambientales debe seguir los lineamientos indicados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM y la R.M. N° 455-2018-MINAM, ya que la identificación de este como otros impactos ambientales están mal identificados.

Por lo tanto, el Titular deberá revisar las matrices de identificación de impactos ambientales siguiendo los lineamientos indicados tanto la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM y la R.M. N° 455-2018-MINAM.



Respuesta: De la revisión del Cuadro 3 "Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – etapa de construcción, operación y mantenimiento" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular corrigió la identificación de los impactos ambientales siguiendo los lineamientos indicados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM y la R.M. N° 455-2018-MINAM. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.8. Medidas de manejo ambiental

Observación 17:

En el literal h) "Medidas de manejo ambiental" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular en los cuadros 14, 15 y 16 presenta las medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales; sin embargo, se deben realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- Se deberá indicar las medidas de manejo ambiental de cada uno de los impactos ambientales identificados en las diferentes actividades a realizar.
- Las medidas de manejo ambiental indicadas para los impactos ambientales en las etapas de operación y mantenimiento, corresponden para una estación de servicios; sin embargo, el proyecto presentado corresponde a un grifo rural. Corregir y uniformizar tanto el Resumen Ejecutivo y la DIA.
- Revisando la tabla 28 "Medidas de manejo ambiental" de la DIA (página 35 al 41), se puede apreciar que difieren de lo presentado en el Resumen Ejecutivo. Además, que dichas medidas corresponden para una estación de servicios. Corregir y uniformizar tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.
- Se deberá volver a presentar la DIA y su Resumen Ejecutivo, ya que la información presentada no es congruente, ya que toda la información presentada en el Resumen Ejecutivo de ser una síntesis de los aspectos relevantes de la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del capítulo VII. "Medidas de prevención-mitigación, corrección de impactos ambientales" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular realizó las siguientes precisiones:

- a) Las medidas de manejo ambiental no concuerdan con cada uno de los impactos identificados para las diferentes actividades, ya que para la actividad de "**Pintura**" se indica los impactos ambientales de "*Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos*" y "*Afectaciones a la salud del trabajador de generación de accidentes laborales*"; para la actividad "**Limpieza y pintado**" se indica los impactos ambientales de "*Alteración de la calidad de aire por la generación de material particulado*" y "*Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos*"; sin embargo, no se indica las medidas de manejo ambiental para la "*Afectaciones a la salud del trabajador de generación de accidentes laborales*" indicado en la actividad de "**Pintura**", para la "*Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos*" en la actividad de "**Limpieza y pintado**". Por lo tanto, no se indicó las medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales, identificados para cada una de las actividades de las diferentes etapas del proyecto, y difieren en algunas medidas ambientales indicadas en la DIA reformulada.
- b) Se verificó que actualizó las medidas de manejo ambiental; sin embargo, no se indicó todas las medidas de manejo ambiental de acuerdo a los impactos ambientales, y algunas de dichas medidas ambientales difieren de lo presentado en la DIA reformulada.
- c) No se indicó todas las medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales, y difieren en algunas medidas ambientales indicadas en la DIA reformulada.
- d) La información proporcionada tanto en la DIA y el Resumen Ejecutivo difieren. Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 18:

En el ítem 4 "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" del Resumen Ejecutivo, el Titular presenta como se desarrollará la clasificación de los residuos sólidos en el grifo rural; sin embargo, de acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, no corresponde presentar esta información en el Resumen Ejecutivo, ya que este resumen deberá tener en promedio quince (15) páginas.

Por lo tanto, el Titular debe ceñirse a la estructura indicada en el ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular eliminó este ítem ya que de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM no corresponde presentar esta información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.9. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 19:

En el capítulo III. "Plan de relacionamiento con la comunidad" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se indica que la presentación del DIA y su Resumen Ejecutivo a la municipalidad provincial; sin embargo, esta deberá ser entregada a la municipalidad provincial y distrital del área del proyecto. Por lo cual, se debe corregir la información donde corresponda.

- b) Difusión de tríptico, se indica que se realizará a los 10 días de admisión; sin embargo, este mecanismo se presentará durante la evaluación de la DIA. Por lo tanto, se debe indicar que se presentará durante la evaluación de la DIA.
- c) Cuadro 18 “Cronograma de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana”, se deberá indicar en que etapa corresponde los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse.
- d) El cronograma también debe considerar los mecanismos participación ciudadana durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación). Además, de ello en el cuadro 38 de la DIA se coloca un cronograma de participación ciudadana en las etapas de construcción y operación, la cual debe contemplarse en el Resumen Ejecutivo, con los mecanismos a implementarse durante la evaluación de la DIA. Corregir en los ítems que correspondan tanto del Resumen Ejecutivo y la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del capítulo VIII. “Plan de relacionamiento con la comunidad” del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular indica lo siguiente:

- a) Se indica que el Resumen Ejecutivo y la DIA se presentará al Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y Municipalidad Distrital de Campanilla.
- b) Difusión de tríptico, se indica que se realizará durante la evaluación del estudio ambiental.
- c) Cuadro 7 “Cronograma de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana”, se indica que se realizará durante la evaluación del estudio ambiental.
- d) No complemento el cronograma presentado de acuerdo a los mecanismos de participación ciudadana durante la implementación del proyecto (durante la etapa de construcción y operación), de acuerdo al cuadro 38 de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

4.10. Compromisos

Observación 20:

En el capítulo IV. “Compromisos” del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se indica que para los residuos peligrosos se contratará una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos (EPS-RS) para su correcto tratamiento y disposición final; sin embargo, de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM el tratamiento de dichos residuos lo realiza una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM. Corregir tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.
- b) Cuadro 13 “Plan de monitoreo ambiental”, se deberá indicar las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire.
- c) En el cuadro 13, se deberá presentar las coordenadas de ubicación de los puntos de acopio de los residuos sólidos, tanto en la etapa de construcción y operación.
- d) De la revisión del cuadro 13 y del programa de monitoreo indicado en la DIA, se aprecia que no indica el monitoreo en la etapa de construcción, teniendo en cuenta que considera como una de las actividades en la etapa de construcción la demolición y excavación. Por lo tanto, se deberá colocar el ítem de monitoreo durante la etapa de construcción, y en caso no realizar dicho monitoreo se deberá realizar el sustento respectivo.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.



Respuesta: De la revisión del capítulo IX. "Compromisos" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular indica lo siguiente:

- a) Se indica que, para los residuos peligrosos, se almacenará por 1 año, y después de ello contratar una *Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos (EPS-RS) para su correcto tratamiento y disposición final*; sin embargo, se indicó que de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM el tratamiento de dichos residuos lo realiza una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM.
- b) Cuadro 8 "Cuadro resumen de compromisos", se indica las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire.
- c) Se indica las coordenadas de ubicación del punto de acopio de los residuos sólidos tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto.
- d) Se colocó el sustento por la cual no se realizará el monitoreo durante la etapa de construcción.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado, ya que no subsanó el literal "a" de la observación.

Conclusión: Observación no absuelta.

4.11. Plan de contingencia

Observación 21:

En el capítulo V. "Plan de contingencia" del Resumen Ejecutivo de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se indica que la disposición final de los residuos peligrosos deberá ser realizada a través de empresas autorizadas para dicho fin (EO-RS autorizada por la DIRESA); sin embargo, las EO-RS son autorizadas por el MINAM. Corregir tanto en el Resumen Ejecutivo y la DIA.
- b) Exposición sin incendio, se indica que *si la exposición ocurre mientras se realiza el llenado del cilindro en los vehículos, no retirar la conexión de llenado porque habrá fuga de gas y puede ocurrir un incendio; dejar la manguera en su sitio cerrar la válvula de llenado*; sin embargo, en las actividades de la etapa de operación no se indica como se desarrollará despacho de los combustibles líquidos. Por lo tanto, se debe precisar cómo se realizará el despacho de los combustibles, teniendo en consideración que el proyecto corresponde a un grifo rural, asimismo, aclarar porque indica que habrá fuga de gas. Corregir en los ítems que corresponden, ya que mencionan lo indicado en varias partes del plan de contingencias.
- c) Se indica que se dispondrá el cierre de la Estación (de ser necesario); sin embargo, el proyecto corresponde a un grifo rural. Corregir y uniformizar en los ítems que correspondan, ya que mencionan lo indicado en varias partes del plan de contingencias.
- d) Organismos de apoyo al plan, se observa que la información presentada difiere de lo indicado en la DIA. Corregir y uniformizar teniendo en cuenta la ubicación del área del proyecto, colocar los números telefónicos de las entidades indicadas, y colocar a las entidades como OSINERGMIN, OEFA, SERNANP, etc.
- e) Revisar y corregir el plan de contingencias, ya que en varias partes hace mención a actividades propias de una estación de servicios, teniendo en cuenta que el proyecto presentado corresponde a un grifo rural.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas en los ítems que correspondan tanto del Resumen Ejecutivo y la DIA.

Respuesta: De la revisión del capítulo X. "Plan de contingencias" del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular realizó las correcciones indicadas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.



Conclusión: Observación absuelta

4.12. Planos

Observación 22:

De acuerdo ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, el Titular debe presentar este literal dentro de la estructura del Resumen Ejecutivo, en consecuencia, se deberá presentar los planos de ubicación, distribución y de monitoreo ambiental del proyecto, debidamente georreferenciado y siguiendo los lineamientos indicados para la presentación de los planos. Adjuntar los archivos CAD de los planos, la cual servirá para corroborar si dichos planos se encuentran debidamente georreferenciados.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar los planos solicitados debidamente georreferenciados y siguiendo los lineamientos indicados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular no presenta el literal o) "Planos" de acuerdo a lo indicado en el acuerdo ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, donde se indica que se tiene que presentar los planos de ubicación, de componentes y de monitoreo ambiental del proyecto. Además, no adjunto los archivos CAD de los planos, no se encuentra debidamente georreferenciado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.



4.13. Anexos

Observación 23:

El Titular presenta como anexo vistas fotográficas del área del terreno; sin embargo, de acuerdo al ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, no corresponde presentar esta información en el resumen ejecutivo, tener en consideración que todas vistas fotográficas tienen que estar fechadas.

Por lo tanto, el Titular deberá retirar esta información del Resumen Ejecutivo de la DIA.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular en el *informe de levantamiento de observaciones* indica que retiró la información; sin embargo, en el anexo 1 del Resumen Ejecutivo se sigue presentando las vistas fotográficas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

4.14. Otros

Observación 24:

El Titular deberá ceñirse a la estructura indicada en el ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, ya que dicho resumen tiene que tener en promedio quince (15) páginas.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo, se verificó que el Titular no se ha ceñido a la estructura indicada en el ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" de la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 25:

El Titular deberá presentar el archivo magnético e impreso con las firmas del Titular y los profesionales que suscribieron el estudio ambiental. Además, que el archivo pdf tiene que tener todos los anexos presentados en el estudio con sus firmas respectivas (no colocar firmadas insertadas).

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo, se verificó que el Titular presenta el archivo magnético y digital con las firmas del Titular y los profesionales encargados de su elaboración.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 26:

El Titular deberá presentar conjuntamente con el Resumen Ejecutivo la Declaración de Impacto Ambiental, ya que el resumen ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del estudio ambiental, la cual no está guardando relación con lo presentado en su resumen ejecutivo.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular presenta nuevamente la DIA y el Resumen Ejecutivo; sin embargo, estas no guardando relación entre sí, de acuerdo a las observaciones anteriores no absueltas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 27:

De la revisión del Resumen Ejecutivo se verificó que el Titular no indica la numeración de las páginas. Además, se deberá corregir la numeración de los cuadros y tablas presentados.

Por lo tanto, se deberá presentar el Resumen Ejecutivo debidamente enumerado o foliado, y corregir la numeración de los cuadros y tablas.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo, se verificó que el Titular sigue presentando el Resumen Ejecutivo sin numeración de pie de página, y la numeración de los cuadros no es correlativo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación 28:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se advierte que el mismo no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31 ° del RPCH, de acuerdo con lo manifestado en las observaciones precedentes.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar el íntegro del Resumen Ejecutivo reformulado (tomando en cuenta las observaciones 1 al 27 del presente informe), a fin de que el mismo cumpla con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCH.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular no ha cumplido con absolver correctamente las observaciones formuladas, por lo que, el Resumen Ejecutivo no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31 ° del RPCH.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación no absuelta.



V. ANÁLISIS

5.1. Marco legal aplicable

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las actividades de Hidrocarburos; así como, las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación ambiental.

Al respecto, el artículo 23° del **RPCH** establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental:

- a. Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- b. Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

El artículo 51° del **RPCH** señala que, para la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación del mencionado Estudio Ambiental, lo que implica que, según el numeral 25.1 del artículo 25° del **RPCH**, el Titular informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, y las medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas.

En esa línea, el numeral 1 del artículo 30⁴ del **RPCH** señala que, el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos y debe ser presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Artículo 30° del **RPCH**.

Asimismo, el citado Artículo 30° del **RPCH** establece que el Resumen Ejecutivo contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos.
- Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia.
- Medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental.
- Presupuesto destinado para su implementación.

⁴ **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.**

Artículo 30.- Resumen Ejecutivo.

- 30.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos.
- 30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.
- 30.3. El Resumen Ejecutivo es presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de admitido a trámite el Estudio Ambiental, emite una opinión favorable sobre dicho documento. En caso de tener observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las remite al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva.
- 30.4. El contenido del Resumen Ejecutivo se presenta en texto y en medios audiovisuales que faciliten la comprensión de la población.
- 30.5. Cuando se realicen modificaciones al Estudio Ambiental el Resumen Ejecutivo se reformula considerando las modificaciones, siéndole aplicable las reglas establecidas en el presente artículo.

- Cronograma de ejecución.
- Planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares.

De otro lado, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el “*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*”, (en adelante, **Contenido de la DIA**), en cuyo ítem 8.1 se detallan las características, así como, la estructura con la que deberá contar el Resumen Ejecutivo.

Así, una vez admitido a trámite el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente emitirá una opinión favorable sobre el Resumen Ejecutivo. Adicionalmente, en caso existan observaciones al documento, la DREM-SM las remitirá al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva. En caso se realicen modificaciones al Estudio Ambiental, el Resumen Ejecutivo deberá ser reformulado considerando las modificaciones, ello de acuerdo al numeral 3 del Artículo 30° del RPCH.

Por tanto, si el Titular no cumple con absolver las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo, la DREM-SM no podrá emitir conformidad respectiva, lo cual impedirá que se permita a su vez llevar a cabo un proceso de participación ciudadana responsable, oportuno y adecuado. Ello, debido a que, al no otorgarse una opinión favorable respecto del contenido del Resumen Ejecutivo, éste no podrá ser puesto a disposición de la población, impidiendo que ésta sea informada sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de Actividades de Hidrocarburos.

En esa línea, en el artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del Expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular.

Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DREM-SM emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios de procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobados por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).

5.2. Análisis de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza

En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2024204859 de fecha 29 de abril de 2024, Carmen Noemi Salazar Carranza presentó a la DREM-SM la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros*”, para su respectiva evaluación.

Luego de la evaluación del Resumen Ejecutivo del referido Estudio Ambiental, mediante Auto Directoral N° 165-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de junio de 2024, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe de Evaluación N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se remitió al Titular, las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA a fin de que proceda a subsanarlas. En ese sentido, mediante escrito con registro N° 026-2024795115 de fecha 3 de julio de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones.

De la evaluación a la documentación obrante en el Expediente, se determinan que el Titular no cumplió con absolver las observaciones N° 3, N° 4, N° 5, N° 7, N° 8, N° 10, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 17, N° 19, N° 20, N° 22, N° 23, N° 24, N° 26, N° 27 y N° 28 del Informe de Evaluación N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV conforme se detalla en el ítem IV del presente Informe, observaciones que se encuentran referidas a los criterios de elaboración.

En ese sentido, al no cumplirse con los criterios elaboración del Resumen Ejecutivo dispuesto por el RPCH, no es posible emitir opinión favorable respecto de él. Esta falta de conformidad, impide a su vez que, el Resumen Ejecutivo sea puesto a disposición de la población a través de la Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del proyecto, pues de acuerdo al literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del RPCAH⁵ el Titular en el marco del proceso de Participación Ciudadana debe presentar ante dichas municipalidades, ejemplares impresos y digitalizados del Resumen Ejecutivo aprobado (opinión favorable).

Por consiguiente, al cumplirse con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la DIA que tiene por finalidad informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse, así como las medidas de manejo ambiental y social⁶. En tal sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 35° del RPAAH, dicha omisión conlleva a la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar un nuevo Estudio Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para solicitar el otorgamiento de la Certificación Ambiental, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el presente Informe.

Finalmente, corresponde indicar que la desaprobación de la DIA implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión; además, no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15° y 22° del Reglamento de la Ley del SEIA.

VI. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", se han advertido que diecinueve (19) observaciones realizadas mediante Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, no han sido subsanadas; por lo que, no corresponde otorgar la Opinión Favorable a dicho Resumen Ejecutivo.

⁵ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al Resumen Ejecutivo aprobado y al Estudio Ambiental"

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo y en el orden que señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 35°.- Resolución Desaprobatoria"

Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; por lo que, corresponde **desaprobar** el estudio ambiental presentado.

Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe de Evaluación.

VII. RECOMENDACIÓN.

- Derivar el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.
- Se recomienda al Titular del Proyecto que, antes de presentar una nueva solicitud de evaluación gestione una reunión ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para exponer el proyecto que considera presentar, a fin de recoger sugerencias que se realicen al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez
Responsable de la DAAME
CIP: 212458



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 193 - 2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 11 JUL. 2024

Visto el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, emitir el informe legal correspondiente sobre la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 122-2024-GRSM/DREM/AEFA

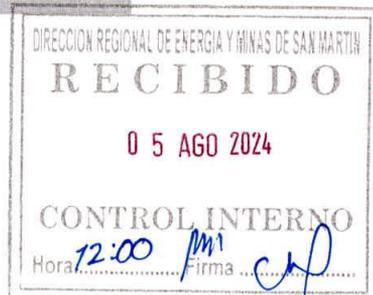
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal.

Asunto : Opinión legal sobre la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

Referencia : - INFORME N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N° 193-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 05 de agosto de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024204859 de fecha 29 de abril de 2024, Carmen Noemi Salazar Carranza (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta al público de combustibles líquidos".

Con Oficio N° 634-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de mayo de 2024, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Mediante Oficio N° 000109-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 30 de mayo de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 065-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que emite Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", en el espacio superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Con Auto Directoral N° 165-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA .

Por medio del escrito con registro N° 026-2024121594 de fecha 21 de junio de 2024 , el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de diez (10) días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Con Carta N° 277-2024-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 180-2024-DREM-SM/D de fecha 28 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 040-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de junio de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA .

Mediante escrito con registro N° 026-2024795115 fecha 3 de julio de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N° 193-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de julio del 2024, sustentado en el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2024, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las actividades de Hidrocarburos; así como, las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación ambiental.

Al respecto, el artículo 23° del RPCH establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental:

- a. Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- b. Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

El artículo 51° del RPCH señala que, para la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación del mencionado Estudio Ambiental, lo que implica que, según el numeral 25.1 del artículo 25° del RPCH, el Titular informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, y las medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas.

En esa línea, el numeral 1 del artículo 30° del RPCH señala que, el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos y debe ser presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Artículo 30° del RPCH.

Asimismo, el citado Artículo 30° del RPCH establece que el Resumen Ejecutivo contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos.
- Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia.
- Medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental.
- Presupuesto destinado para su implementación.
- Cronograma de ejecución.
- Planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares.

De otro lado, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”, (en adelante, Contenido de la DIA), en cuyo ítem 8.1 se detallan las características, así como, la estructura con la que deberá contar el Resumen Ejecutivo.

Así, una vez admitido a trámite el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente emitirá una opinión favorable sobre el Resumen Ejecutivo. Adicionalmente, en caso existan observaciones al documento, la DGA AH las remitirá al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva. En caso se realicen modificaciones al Estudio Ambiental, el Resumen Ejecutivo deberá ser reformulado considerando las modificaciones, ello de acuerdo al numeral 3 del Artículo 30° del RPCH.

Por tanto, si el Titular no cumple con absolver las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo, la DREM-SM no podrá emitir conformidad respectiva, lo cual impedirá que se permita a su vez llevar a cabo un proceso de participación ciudadana responsable, oportuno y adecuado. Ello, debido a que, al no otorgarse una opinión favorable respecto del contenido del Resumen Ejecutivo, éste no podrá ser puesto a disposición de la población, impidiendo que ésta sea informada sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de Actividades de Hidrocarburos.

En esa línea, en el artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del Expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatória la cual será notificada al Titular.

Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DREM-SM emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios de procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobados por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

Con respecto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

Mediante Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", se han advertido que diecinueve (19) observaciones realizadas mediante Informe N° 037-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, no han sido subsanadas; por lo que, no corresponde otorgar la Opinión Favorable a dicho Resumen Ejecutivo.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; por lo que, corresponde desaprobar el estudio ambiental presentado.

Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe de Evaluación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA DESAPROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Cuñumbuzo S/N, centro poblado Cuñumbuzo, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza; sin perjuicio del derecho de la administrada de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe de Evaluación; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403